

Instituto Popular de Cultura. 2013.

Actividades relacionadas con el
Interventor – Supervisor.

- **¿QUE ES LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA?**

se entienden como el Conjunto de acciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato.

¿QUE ÉS LA SUPERVISIÓN – ART. 83 EA?

- Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicios.

¿QUE ÉS LA INTERVENTORÍA – ART. 83 EA?

- Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la entidad lo JUSTIFIQUE podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

¿EN QUE CONSISTE CADA SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISIÓN O INTERVENTOR?

- **Administrativas:** El interventor o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.
- **Técnicas:** El interventor o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

- **Financieras:** Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.
- **Legales:** El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

¿CÚALES SON LAS PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORAS?

- 1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- 2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- 3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- 4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

- 5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- 6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- 7. Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
- 8. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- 9. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

¿CÓMO ES EN EL IPC?

DILIGENCIAS.

- De ser necesario el futuro supervisor o interventor acompañara el proceso contractual, en aras de velar por el cumplimiento de las exigencias legales.

AL MOMENTO DEL TRABAJO.

- El supervisor deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el documento contractual.
- Así como por el uso adecuado de los recursos de la labor a desarrollar, de ser existentes.
- Vigilar que todos los procesos a cargo del contratista sea conforme a la normatividad aplicable.

AL MOMENTO DE COBRAR.

- Para este paso, el contratista diligenciará tres documentos, y en ellos se hará notar el desarrollo y aprobación por parte del supervisor o interventor de las actividades llevadas a cabo por el contratado.

AL MOMENTO DE COBRAR.

1. Documento equivalente a la factura: En este se dispondrá la firma aprobatoria del supervisor,
2. además de la aprobación de la revisión financiera y documental.
3. Informe de actividades: Se incluirá en este la descripción de las tareas ejecutadas por el contratista, con las especificaciones que sean necesarias como listados de asistencia, inscripciones, fotos, videos, muestras, Etc., demás requerimientos estipulados en el contrato.

4. **Certificación de interventoría:** En este documento el supervisor aprueba que se recibió a satisfacción los servicios o bienes, con la corroboración por parte del supervisor del pago de la seguridad social y pensión del contratista, en el caso de realizarse el contrato con personas jurídicas, el supervisor deberá tener en cuenta el respectivo documento que haga las veces de soporte de pago de salud y pensión indicando que la entidad contratada se encuentra al día con estas obligaciones.